

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRATO No. O-52-2017

5472382
Cabe: 22897

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
CONSORCIO COLEGIO MPA

ADJUDICADO MEDIANTE RESUELTO N°3709 DE 24 DE JULIO DE 2017

PROYECTO:

“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DEL COLEGIO MARIANO PRADO ARAUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NATA DE LOS CABALLEROS, DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLÉ, REPUBLICA DE PANAMÁ”

Entre quienes suscriben, a saber: **MARCELA PAREDES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-230-451, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ANGEL CASTILLO RUEDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No.4-730-2265, actuando en representación del **CONSORCIO COLEGIO MPA** conformado por (INVERSIONES PANAMÁ, S.A., GERTRUDIS PIÑEIRO Y CO INPROYEC, S.A.), empresas debidamente constituidas y registradas a Folios No. 342077 y 777224 del Registro Público, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Licitación por Mejor Valor No. **2017-0-07-0-02-LV-030067**, y en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Objeto del CONTRATO. El objeto de este **CONTRATO** es la ejecución de los trabajos de **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DEL COLEGIO MARIANO PRADO ARAUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NATA DE LOS CABALLEROS, DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLÉ, REPUBLICA DE PANAMÁ”**, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la Licitación por Mejor Valor N°**2017-0-07-0-02-LV-030067**. Ubicado en el Corregimiento de Natá De Los Caballeros, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

SEGUNDA: Orden de Prelación. El orden de prelación de los documentos del **CONTRATO**, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- 1- El Pliego de Cargos, sus adendas y las Especificaciones Técnicas del Acto Público.
- 2- El contrato, las Adendas y sus Anexos,
- 3- Los Planos, y
- 4- La oferta presentada por el contratista junto con las cartas y documentos que contempla el alcance de Acto Público.

TERCERA: Obligaciones del contratista. EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Llevar a cabo por su cuenta, todos los trabajos para la **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DEL COLEGIO MARIANO PRADO ARAUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NATA DE LOS CABALLEROS, DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLÉ, REPUBLICA DE PANAMÁ”** de acuerdo con la propuesta presentada en la Licitación por Mejor Valor N°**2017-0-07-0-02-LV-030067**, los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos.

b. Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte y conservación de los mismos durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este **CONTRATO**.

c. Entregar a **EL ESTADO** una fianza de cumplimiento del presente **CONTRATO** equivalente a un SETENTA por ciento (70%) de su valor. **EL CONTRATISTA** hace entrega de la Fianza No. **04-16-0946767-0**, por el monto de **TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 59/100 (B/.3,022,165.59)**, emitida por **NACIONAL DE SEGUROS PANAMÁ**, Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la OBRA haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL**

CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por ésta, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. En las fianzas de cumplimiento debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República.

d. Entregar la OBRA descrita en la cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada dentro del término de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454)** días calendario de ejecución de la obra y el plazo de vigencia del contrato será dentro de los **QUINIENTOS CATORCE (514)** días calendarios.

e. Permitir que **EL ESTADO** tenga acceso a la OBRA en todo momento, por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ESTADO** la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en las especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.

f. **EL ESTADO** se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal a, de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente.

g. Mantener al frente de la OBRA, objeto del presente **CONTRATO**, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo que establecen las Especificaciones Técnicas.

h. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la OBRA

CUARTA: Obligaciones del ESTADO y pagos. **EL ESTADO** por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 04/100 (B/.4,034,934.04), más el aporte del 7% del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 38/100 (B/.282,445.38), según lo estipulado en la Ley 8 del 15 de marzo de 2010 y Ley 33 del 30 de junio de 2010, por la ejecución de la OBRA descrita en la cláusula primera, del presente Contrato. El monto total de este contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 42 /100 (B/.4,317,379.42), al **FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN-FECE, CUENTA N°200800700146**.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN-FECE	MONTO	I.T.B.M.S.	TOTAL
2017	CUENTA N°200800700146	B/.201,746.71	B/.14,122.27	B/.215,868.98
2018		B/.3,227,947.23	B/.225,956.31	B/.3,453,903.54
2019		B/.605,240.09	B/.42,366.81	B/.647,606.90
TOTAL		B/.4,034,934.04	B/.282,445.38	B/.4,317,379.42

Los pagos se efectuaran de manera parcial por avances de obra y de acuerdo con el calendario de inspección y presentación de cuentas que se le suministrará a **EL CONTRATISTA**, junto con la Orden de Proceder. **EL ESTADO** podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos. El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por **EL CONTRATISTA** y su aceptación final por parte de **EL ESTADO**.

En virtud del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, **EI ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: Ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los diseños, planos de construcción y la Obra descrita completamente terminada a EL MINISTERIO DE EDUCACION a los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Proceder.

SEXTA: Liberación de responsabilidad. EL CONTRATISTA exime, libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

EL CONTRATISTA liberará a EL ESTADO y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de la Contratista o sus empleados en la ejecución de la obra.

SEPTIMA: Garantía del 10%. EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO le retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

OCTAVA: Multas por Atraso. EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar al EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se concedan.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Según lo estipulado en el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: Subcontratos y responsabilidad. EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas para la realización de determinados trabajos de la obra, hasta por un cuarenta por ciento (40%) de la obra, con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por ella para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

DÉCIMA: Entrega de la Obra. EL CONTRATISTA declara expresamente que tanto él como los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere este CONTRATO, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a ella, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

Declara EL ESTADO, que a requerimiento de éste y por decisión unilateral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y las necesidades educativas que se presenten durante el tiempo de ejecución de la obra, podrá recibir para su uso u ocupación, la obra sustancialmente ejecutada, objeto de este contrato y que se señala en la Cláusula Primera del mismo, aunque queden pendientes etapas o trabajos por realizar.

La recepción parcial de una parte de la obra se recogerá en la correspondiente Acta de Entrega Sustancial de la Obra, que deberá ser emitida por EL ESTADO y avalada por la Contraloría General para tal fin. Los efectos legales se surtirán de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 86 y

907

QUINTA: Ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los diseños, planos de construcción y la Obra descrita completamente terminada a **EL MINISTERIO DE EDUCACION** a los **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454)**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Proceder. ✓

SEXTA: Liberación de responsabilidad. EL CONTRATISTA exime, libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato. ✓

EL CONTRATISTA liberará a **EL ESTADO** y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de la Contratista o sus empleados en la ejecución de la obra.

SEPTIMA: Garantía del 10%. EL CONTRATISTA acepta y conviene en que **EL ESTADO** le retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a **EL CONTRATISTA** cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra. ✓

OCTAVA: Multas, Cláusula penal e Incentivos. EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar al **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) del monto total de este contrato, dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se concedan. Esta multa se aplicará a cada cuenta presentada.

El contratista autoriza a **EL ESTADO** a deducir la suma en concepto de multa por incumplimiento del pago correspondiente a la ejecución total del objeto contractual. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según lo estipulado en el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: Subcontratos y responsabilidad. EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas para la realización de determinados trabajos de la obra, hasta por un cuarenta por ciento (40%) de la obra, con la previa aprobación por parte de **EL ESTADO**, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, **EL ESTADO**, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la rescisión de tales subcontratos.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a **EL ESTADO** por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por ella para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a **EL ESTADO** frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

DÉCIMA: Entrega de la Obra. EL CONTRATISTA declara expresamente que tanto él como los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere este **CONTRATO**, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el presente **CONTRATO**, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a ella, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta. ✓

Declara **EL ESTADO**, que a requerimiento de éste y por decisión unilateral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y las necesidades educativas que se presenten durante el tiempo de ejecución de la obra, podrá recibir para su uso u ocupación, la obra sustancialmente ejecutada, objeto de este contrato y que se señala en la Cláusula Primera del mismo, aunque queden pendientes etapas o trabajos por realizar.

La recepción parcial de una parte de la obra se recogerá en la correspondiente Acta de Entrega Sustancial de la Obra, que deberá ser emitida por **EL ESTADO** y avalada por la Contraloría General para tal fin. Los efectos legales se surtirán de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 86 y

Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y numeral d del Artículo 234 y Artículo 237 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

La terminación de la obra objeto de este contrato se recoge en el Acta de Aceptación Final, después de que **EL ESTADO** haya comprobado que se han cumplido todos los requisitos del contrato. Esta Acta de Aceptación Final de la obra deberá ser emitida por el Ministerio de Educación y avalada por la Contraloría General de la República para su validez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y Artículo 235 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

UNDÉCIMA: Conocimiento del entorno. **EL CONTRATISTA** manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá, incluyendo pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos.

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a que se refiere este artículo, no la exime de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO ni de las obligaciones que se derivan de este **CONTRATO**.

DUODÉCIMA: Resolución administrativa del contrato. **EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente **CONTRATO** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este **CONTRATO**; a saber:

- 1) El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de iniciar los trabajos dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de la Orden de Proceder;
- 2) La muerte de **EL CONTRATISTA** en los casos en que deba producir la extinción del **CONTRATO** conforme al Código Civil, siempre y cuando no se haya previsto que los sucesores de **EL CONTRATISTA**, persona natural, pueda continuar con el **CONTRATO**.
- 3) La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
- 4) Disolución del **CONTRATO** por parte de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una Persona Jurídica o de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el **CONTRATO** de que se trata;
- 5) La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados.
- 6) El incumplimiento del **CONTRATO**.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del **CONTRATO**, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la **OBRA** con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Iniciar la **OBRA** fuera del término establecido.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la **OBRA** sin la autorización debidamente expedida;
5. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos;
6. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la **OBRA** dentro del período fijado;
7. La conveniencia de **EL ESTADO** de dar por terminado el **CONTRATO**, para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación;
8. Las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 de Contratación Pública. Y su modificación en el artículo 260 de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los Planos y Especificaciones Técnicas, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de **EL ESTADO**.

DÉCIMA TERCERA: Garantías. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL ESTADO**, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este **CONTRATO** serán de buena calidad, diseño, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este **CONTRATO** y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el Pliego de Cargos.

En la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en que se incurra. En caso de que cualquier parte de la construcción civil se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía será extendido, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que fue aceptada la Re ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre **EL ESTADO y EL CONTRATISTA**, cuyo costo correspondiente será cargada a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO CUARTA: Personal clave. El personal clave de **EL CONTRATISTA** es el indicado en el anexo de este **CONTRATO** de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA**, en relación con la ejecución del trabajo, éste presentará el correspondiente Curriculum vitae a **EL ESTADO**, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada.

EL ESTADO notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a experiencia y calificación. El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución del contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**.

DÉCIMO QUINTA: Inspección. Desde que inicia la ejecución del objeto del **CONTRATO** hasta la fecha de su Aceptación Final, **EL ESTADO** supervisará ya sea a través de una empresa externa contratada para tal fin por el Ministerio de Educación o bien, a través de los Inspectores de obras de **EL ESTADO** de todos los trabajos que se efectúen por parte de **EL CONTRATISTA**, atendiendo las especificaciones técnicas señaladas en el Capítulo III del Pliego de Cargos contentivo de este contrato.

De formalizarse una contratación externa para la inspección de la obra objeto de este contrato, ésta deberá contar con el aval del técnico idóneo del Ministerio de Educación para su aprobación.

DÉCIMO SEXTA: Supervisores. **EL CONTRATISTA** proveerá a los supervisores e inspectores, ya sean internos o externos nombrados por **EL ESTADO**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de ejecución, instalación de equipos, preparación de materiales y recepción de equipos en el sitio de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA: Responsabilidad de Supervisión. La responsabilidad en cuanto a la supervisión y de las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales será de **EL CONTRATISTA**, hasta cuando se efectúe el acta de Aceptación Final. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, permitiendo al inspector interno o externo de **EL Estado** presenciar las pruebas.

DÉCIMO OCTAVA: Rechazo de los trabajos. **EL ESTADO**, ya sea a través de su inspector interno o externo tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este **CONTRATO, sus adendas, planos, y el Pliego de Cargo contentivo de este contrato**. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO NOVENA: Supervisión de los trabajos. **EL ESTADO** llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad, sin obstaculizar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos sin obstaculizar dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable. Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

VIGÉSIMA: Aviso de supervisión. **EL CONTRATISTA** dará aviso al inspector de obra interno o externo de **EL ESTADO** con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba presenciar.

VIGÉSIMA PRIMERA: Conservación de derechos. Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos

defectuosos, ni la aprobación de los mismos a **EL CONTRATISTA**, perjudicará los derechos de **EL ESTADO** de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO**.

El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA: No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría interna o externa por **EL ESTADO**. Cualquier presencia en las pruebas o renunciadas a las mismas no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA TERCERA: Posibilidad de Cesión. **EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas en la ley y reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base en el procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA** y que **EL ESTADO** consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito en el expediente respectivo.

Por su parte, **EL ESTADO** tiene el derecho de ceder y traspasar este **CONTRATO** sin la previa aprobación escrita de **EL CONTRATISTA**, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este **CONTRATO**.

- **VIGÉSIMA CUARTA: Protección del medio ambiente.** **EL CONTRATISTA** deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente. La empresa contratista debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto el proyecto no empezará su construcción hasta que cuente con el debido Estudio de Impacto Ambiental. (Artículo 3 del Capítulo II del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009).

VIGÉSIMA QUINTA: Pólizas de seguros. **EL CONTRATISTA** presenta las siguientes pólizas:

1. Seguro Contra Todo Riesgo para la Construcción (Tipo CAR) 18-04-0947219-0, emitida por NACIONAL DE SEGUROS PANAMÁ, por la suma de B/.5,396,724.27, que debe cubrir el 100% del valor total de la obra, que lo proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad (pública - privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente, la cual es cruzada con la de responsabilidad civil establecida en el pliego de cargos.
2. Póliza de Responsabilidad Civil No. 18-04-094721-0, emitida por NACIONAL DE SEGUROS PANAMÁ, para cubrir los daños o perjuicios causados por EL a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o a terceros en el curso de la ejecución del presente CONTRATO. La póliza de Responsabilidad Civil no debe ser menor del 20% del valor total de la obra aunque el incidente ocurra al inicio, o en las primeras fases de construcción de la misma.
3. En caso de que el proyecto involucre demolición, el contratista deberá incluir también una póliza por Remoción de Escombros con una cobertura mínima del 5% del monto total de la obra. Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de éstas. El Contratista tendrá la obligación de notificar cualquier modificación, cambio o cancelación de las pólizas aquí descritas al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y que involucran el proyecto que se está ejecutando.

Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de éstas.

defectuosos, ni la aprobación de los mismos a **EL CONTRATISTA**, perjudicará los derechos de **EL ESTADO** de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO**.

El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA: No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría interna o externa por **EL ESTADO**. Cualquier presencia en las pruebas o renunciadas a las mismas no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA TERCERA: Posibilidad de Cesión. **EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas en la ley y reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base en el procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA** y que **EL ESTADO** consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito en el expediente respectivo.

Por su parte, **EL ESTADO** tiene el derecho de ceder y traspasar este **CONTRATO** sin la previa aprobación escrita de **EL CONTRATISTA**, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA CUARTA: Protección del medio ambiente. **EL CONTRATISTA** deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: Pólizas de seguros. **EL CONTRATISTA** presenta las siguientes pólizas:

1. Seguro Contra Todo Riesgo para la Construcción (Tipo CAR) 18-04-0947219-0, emitida por NACIONAL DE SEGUROS PANAMÁ, por la suma de B/5,396,724.27, que debe cubrir el 100% del valor total de la obra, que lo proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad (pública - privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente, la cual es cruzada con la de responsabilidad civil establecida en el pliego de cargos.
2. Póliza de Responsabilidad Civil No. 18-04-094721-0, emitida por NACIONAL DE SEGUROS PANAMÁ, para cubrir los daños o perjuicios causados por EL a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o a terceros en el curso de la ejecución del presente CONTRATO. La póliza de Responsabilidad Civil no debe ser menor del 20% del valor total de la obra aunque el incidente ocurra al inicio, o en las primeras fases de construcción de la misma.
3. En caso de que el proyecto involucre demolición, el contratista deberá incluir también una póliza por Remoción de Escombros con una cobertura mínima del 5% del monto total de la obra. Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de éstas. El Contratista tendrá la obligación de notificar cualquier modificación, cambio o cancelación de las pólizas aquí descritas al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y que involucran el proyecto que se está ejecutando.

Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de éstas.

El CONTRATISTA tendrá la obligación de notificar cualquier modificación, cambio o cancelación de las pólizas aquí descritas a EL ESTADO y que involucran el proyecto que se está ejecutando.

VIGÉSIMA SEXTA: Queda convenido que las Especificaciones Técnicas constituyen un anexo de este **CONTRATO**; por consiguiente, forman parte integrante y son de obligatorio cumplimiento tanto para **EL ESTADO** como para **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Al original de este **CONTRATO NO SE LE FRANQUEAN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No. 6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28, Artículo 973, del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA OCTAVA: Vigencia y Efectividad. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 el cual establece que la celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **DICIEMBRE** del dos mil diecisiete (2017).

POR EL ESTADO,

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



POR LA CONTRATISTA,

Miguel Angel Castillo Rueda
MIGUEL ANGEL CASTILLO RUEDA
C.I.P. No. 4-730-2265

REFRENDO

ORIGINAL } **FEDERICO A. HUMBERT**
FIRMADO } **CONTRALOR GENERAL**

Federico A. Humbert

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

